



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

PROYECTO DE LEY

INICIATIVA: Senador Dr. Vicente Pico.

OBJETO: Adherir a la Ley Nacional 17.565 Régimen Legal de la Actividad Farmacéutica y de la habilitación de las Farmacias, Droguerías y Herboristerías y su modificatoria la Ley Nacional 26.567.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la normativa vigente en materia de venta al público y publicidad de medicamentos catalogados por la autoridad competente como de expendio libre, de forma tal de lograr un grado mayor de ajuste entre ésta y el artículo 42 de la Constitución Nacional, que reconoce el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos y a una información adecuada y veraz.

Respecto de la publicidad, cabe decir que ella solamente se admite para los productos medicinales de venta libre, siempre que en los anuncios no se induzca a la automedicación, ni se vulneren los intereses de la salud pública o la moral profesional o se violen los requisitos que exija la reglamentación. A su turno, el artículo 37 (Ley 16.463), del Decreto 9762/64, reglamentario de la ley citada, estableció que “Para los productos de venta libre, sus titulares deberán limitar estrictamente la propaganda pública a la acción farmacológica, expresada en forma tal que no induzca a la automedicación ni a cometer excesos, y que no vulnere los intereses de la salud pública o la moral profesional.” Para el resto de los medicamentos, es decir, los de venta bajo receta, la publicidad se encuentra absolutamente prohibida, por imperio del inciso d) del artículo 19 de la Ley 16.463.

La ineficacia de las prescripciones legales descriptas se hace evidente con sólo detenerse a observar los avisos publicitarios televisivos o gráficos que promocionan fármacos tendiendo a estimular las necesidades reales de los eventuales consumidores o, directamente, a crearlas artificialmente, emitiendo mensajes que distorsionan la información y hasta la falsean, subestimando contraindicaciones u omitiéndolas.

Si bien los métodos publicitarios direccionados a lograr el consumo desatendiendo pautas de prudencia son reprobables en cualquier clase de bien o servicio, en materia de medicamentos se deben extremar los recaudos que la eviten, atendiendo especialmente a los daños que puede generar su uso irreflexivo, entre los que no se pueden descartar el ocultamiento de síntomas ocasionados por la afección que verdaderamente se padece, la automedicación o la generación de dependencias.

En ese contexto, las descriptas disposiciones que regulan la publicidad de medicamentos intentan infructuosamente asegurar los derechos



Poder Legislativo

Provincia de Corrientes

del consumidor. Así, el deber de información que impone la Constitución aparece incumplido, máxime teniendo en cuenta los caracteres de veracidad y adecuación con que lo requiere.

En ese entendimiento, proponemos la prohibición absoluta de publicitar productos farmacéuticos de expendio libre, con los mismos alcances en que hoy rige para los medicamentos de expendio bajo receta.

Por otro lado, a la situación preapuntada se suman los efectos de la normativa desregulatoria que autorizó el expendio de fármacos de venta libre a establecimientos que no fueran farmacias, ámbito éste en el que la presencia de profesionales aseguraba la mediación informativa y orientadora entre el adquirente de productos farmacéuticos y su consumo.

En efecto, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2284/91, de Desregulación Económica, autorizó, en su artículo 14, “la venta de especialidades medicinales catalogadas como de expendio libre por autoridad sanitaria, en aquellos establecimientos comerciales no comprendidos en la Ley N° 17565”. Posteriormente, el Decreto 2284 recibió ratificación legislativa por Ley N° 24307.

A partir de allí, perdió vigencia, respecto de los medicamentos de venta libre, el artículo 1° de la Ley 17565, que autorizaba el expendio de cualquier fármaco sólo en farmacias habilitadas.

En la lectura de las consideraciones que preceden al texto resolutivo del Decreto de mención, se advierten los motivos puramente economicistas que se tuvieron en mira para liberar el comercio de medicamentos de venta libre, sin ninguna meritación de las consecuencias que esa normativa pudiera acarrear en la salud pública. Suficientemente esclarecedora al respecto, resulta la transcripción del párrafo que expresa “Que con el objeto de aumentar la competencia de mercado en aquellos productos o especialidades medicinales catalogadas de venta libre por la autoridad sanitaria, se debe disponer la libre comercialización de este tipo de productos”.

A la indefensión del consumidor ante los efectos de agresivas campañas publicitarias que fomentan el consumo de medicamentos, se suman, entonces, las consecuencias de un Decreto que admite la adquisición de remedios en ámbitos en los que la información adecuada que exige nuestra Carta Magna es poco menos que una quimera.

Si bien no abrimos juicio sobre la dudosa constitucionalidad de dicha norma confrontándola con el artículo 42 que incorporó a nuestra Carta Magna la Reforma de 1994, se hace notorio que el Decreto de Desregulación difícilmente se concilie con la preceptiva constitucional que, además, de la protección de los intereses económicos del consumidor, resulta tuitivo de su salud, su seguridad y su derecho a una información adecuada y veraz.

En ese entendimiento, proponemos derogar el artículo 14 del Decreto y restablecer la exigencia de que la venta de medicamentos, aún los de expendio libre, se produzca en establecimientos farmacéuticos debidamente habilitados.



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

Por las razones expuestas, pido me acompañen los Señores Senadores la aprobación del presente Proyecto de Adhesión a las Leyes 17.565 y su modificatoria 26.567 .



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

Por ello:

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES:**

ARTICULO N° 1: La Provincia de Corrientes **ADHIERE** a la Ley Nacional de Régimen Legal de la Actividad Farmacéutica y de la habilitación de las Farmacias, Droguerías y Herboristerías LEY N° 17.565, sancionada en Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1.967.

ARTICULO N° 2: La Provincia de Corrientes **ADHIERE** a la Ley Nacional que regula la actividad Farmacéutica LEY N° 26.567 que modifica LEY N° 17.565 en sus Art N° 1 y N° 2, Deróganse los artículos 14 y 15 del decreto 2284/91, ratificado por Ley 24.307, sancionada en Buenos Aires el 25 de Noviembre de 2009.

ARTICULO N° 3: De Forma.